

A estos efectos, se entiende por variaciones la concertación de una nueva operación, la modificación de las condiciones contractuales de alguna de las vigentes o la cancelación anticipada de alguna de éstas.

3. Con periodicidad anual, el Ministerio de Economía y Hacienda elevará informe detallado a la Comisión Nacional de Administración Local de los incumplimientos que se produzcan en cuanto a la remisión de información de las variaciones recogidas en el párrafo c) del apartado 2 anterior.

Artículo 41. *Usuarios de la información.*

1. El acceso a la información contenida en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las entidades locales podrán acceder a la totalidad de la información propia existente en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, resultante del tratamiento de los datos procedentes de las distintas fuentes.

b) Las comunidades autónomas que ejercen tutela financiera sobre las entidades locales de su territorio recibirán toda la información existente en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales referida a éstas, en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración.

c) El Banco de España recibirá toda la información existente en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, procedente del procesamiento de los datos obtenidos de las restantes fuentes de información.

d) La Intervención General de la Administración del Estado tendrá acceso a la información contenida en la Central de Información de Riesgos.

e) Las restantes personas o entidades interesadas podrán tener acceso a la información relativa a cualquier entidad existente en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, a condición de que acrediten por escrito la autorización de la entidad local titular de la información.

2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio, el Ministerio de Economía y Hacienda elevará informe detallado a la Comisión Nacional de Administración Local, de la deuda viva, a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de cada entidad local, en términos agregados y expresados en euros.

El informe anterior será publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional primera. *Remisiones orgánicas.*

1. Cuando se trate de entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal, las referencias contenidas en este reglamento a la entidad local, al Pleno de ésta y a su Presidente se entenderán hechas, respectivamente, a la entidad local respectiva, a la junta o asamblea vecinal y al Alcalde pedáneo.

2. Cuando se trate de áreas metropolitanas, mancomunidades de municipios, comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, las referencias contenidas en este reglamento a la entidad local, al pleno de ésta y a su presidente se entenderán hechas, respectivamente, a la entidad local respectiva, al órgano colegiado superior de gobierno y administración de la entidad, si lo hubiere, y al Presidente de aquel.

De no existir órgano colegiado superior, las referencias al Pleno y al Presidente de la entidad local se entenderán hechas al órgano unipersonal de gobierno y administración de la entidad en uno y otro caso.

Disposición adicional segunda. *Confirmación de la información de la CIR-Local.*

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento, las entidades locales deberán confirmar la información referida a las mismas contenida en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales o, en su caso, efectuar la remisión inicial de la información que deba integrarla.

2. A 31 de diciembre del año de entrada en vigor del presente reglamento, el Ministerio de Economía y Hacienda elevará informe detallado de los incumplimientos producidos a la Comisión Nacional de Administración Local.

19070 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Matrix Azul	2,00
Matrix Rojo	2,00
Ronhill Slims Menthol	2,40
	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Ashton:	
AM N.º 10 Robusto (25)	7,00
AM N.º 15 Petit Corona (25)	5,50
AM N.º 40 Toro (25)	7,50
AM Pyramide Torpedo (25)	8,00
VSG Belicoso (24)	7,50
VSG Enchantment (22)	8,50
VSG Robusto (24)	8,00
VSG Torpedo (24)	9,50
VSG Wizard (37)	11,00
Don Ernesto:	
Bocado (10)	1,35
Elegance (25)	1,15
Express (10)	1,05
Gran Corona (10)	1,55
Mini Corona (10)	1,20
Mini Pyramide (10)	1,20
Mini Robusta (10)	1,20
Pyramide (10)	1,55

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Don Mela:	
20 Mini Torpedo (20)	1,20
El Copey:	
Gran Corona estuche (3)	1,55
Hoyo de Monterrey:	
Le Hoyo du Prince (50)	4,40
Le Hoyo du Roi (50)	6,00
Trinidad:	
Ingenios E.L. 07 (12)	15,00
Vega del Tader:	
Special Corona (25)	1,10
Special Opus (25)	1,10

Precio total de venta
al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarritos

AR Augusto Reyes:	
Selección Assortment (el envase de 6) ...	47,00
Denim:	
Cigarritos con Filtro (el envase de 10)	1,00
Henri Wintermans:	
Café Crème (el envase de 5)	1,20
Café Crème Arome (el envase de 20)	4,10
Café Crème Arome 5 (el envase de 5)	1,20
Café Crème Filter Arome (el envase de 20)	4,20
Hoyo de Monterrey:	
Mini Cuba (el envase de 20)	4,50
Luis Martínez:	
Sampler (el envase de 8)	25,00

Precio total de venta
al público
—
Euros/unidad

D) Picaduras de pipa

Cleopatra Molasses Apple (50 g)	0,90
Cleopatra Molasses Peach (50 g)	0,90
Cleopatra Molasses Strawberry (50 g) ..	0,90
Wazir Aroma Capuccino (50 g)	1,50

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

Precio total de venta
al público
—
Euros/envase

A) Cigarros y cigarritos

Candlelight:	
Filter Cherry (El envase de 10)	1,00
Filter Vainilla (El envase de 10)	1,00

B) Picaduras de liar

Bravo American Blend (40 g)	1,20
Elixyr Finecut American Blend (40 g)	1,20
Elixyr Halfzware (40 g)	1,20

C) Picaduras de pipa

Cleopatra Molasses Apple (50 g)	0,80
Cleopatra Molasses Peach (50 g)	0,80
Cleopatra Molasses Strawberry (50 g) ..	0,80

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de octubre de 2007.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DE FOMENTO

19071 ORDEN FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

La Orden del Ministro de Fomento de 17 de junio de 1997, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, conforma el marco normativo que establece las titulaciones que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo y las condiciones para su obtención, conforme a lo previsto en los artículos 86.1 y 9 de la Ley 27//1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La experiencia acumulada durante el período de vigencia de la citada orden, unida a los avances tecnológicos que se han ido incorporando, de forma ininterrumpida, a las características de las embarcaciones de recreo y sus equipos constituyen razones suficientes que aconsejan modificar la orden en vigor, para poder adaptarla a los cambios que se han ido produciendo y con ello conseguir el cumplimiento de los objetivos sobre seguridad de la navegación, la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en la mar y la prevención de la contaminación marina, que se establecen en los artículos 74 y 86 de la Ley anteriormente citada.

Asimismo, tras la entrada en vigor del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y su incorporación progresiva a los equipos de comunicaciones en las embarcaciones de recreo, se hace necesario establecer unos programas mínimos adecuados que garanticen los conocimientos suficientes para que las personas que gobiernan las embarcaciones de recreo gocen de la debida formación para el manejo de estos equipos.

De otra parte, el auge del turismo náutico aconseja establecer unos criterios de equivalencia respecto de los títulos o instrumentos similares emitidos por otros Estados, de modo que se armonice la práctica de las actividades propias de la navegación de recreo, por los poseedo-